El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano. Una reflexión desde el principio pacta sunt servanda

Elaborado por: Nicol Gabriela Casanova Méndez
Tutora: Yennifer Yeraldine Rodríguez Castillo

Introducción

Los derechos humanos buscan proteger la dignidad de todos los seres humanos sin importar su género, raza o religión, por esta razón y en busca de garantizar la protección de estos derechos, los Estados suscriben y ratifican tratados internacionales, como la principal fuente del derecho internacional.

Dentro de cada tratado internacional se encuentra inmerso el principio de derecho internacional conocido como *pacta sunt servanda*. Este principio establece la obligación de cumplir lo acordado por las partes (en este caso, los Estados) de buena fe. En este sentido, una de las obligaciones contraídas por el Estado colombiano es cumplir con lo dispuesto en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de la aprobación y ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), aprobada mediante la ley 16 de 1972 y ratificada el 28 de mayo de 1973. Destacando que, a partir del 21 de junio de 1985, entró en vigor la competencia tanto de la Corte IDH como de la Comisión IDH.

Es así como, en virtud de la competencia contenciosa de la Corte IDH, el Estado colombiano ha sido condenado por la vulneración de derechos humanos en treinta ocasiones, desde el 2002 hasta la fecha, en donde la Corte IDH mediante sentencias ha proferido un conjunto de medidas que giran en torno a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas, en tanto que el Estado ha incumplido con los deberes a los cuales se comprometió cuando suscribió la CADH, es por ello que la Corte IDH mediante las sentencias busca que el Estado colombiano repare íntegramente y prontamente a las víctimas con el cumplimiento de las ordenes impartidas en las sentencias.

Una vez el Estado colombiano ratifico la CADH adquirió una serie de deberes, entre ellos el de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos y libertades consagrados en dicho instrumento internacional, como también el deber de adaptar el derecho interno para hacer efectivo tales derechos y libertades, ahora, si contraria a la protección se evidencia una vulneración a los derechos humanos y el Estado no garantiza a nivel interno un real goce de los mismos, se puede acudir al sistema internacional, tanto a la Comisión como a la Corte, en busca de una protección, agotando previamente los recursos de la jurisdicción interna, conforme a al principio de subsidiariedad.

Ahora bien, aun cuando el Estado colombiano ha intentado cumplir las sentencias de la Corte IDH, tal como se mostrará más adelante, este cumplimiento se ha dado de forma parcial, surgiendo así el siguiente interrogante: ¿Es la falta de cumplimiento por parte del Estado colombiano de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una violación al principio de pacta sunt servanda en el derecho internacional?

Para dar respuesta a la pregunta, se usara un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, a partir de un análisis jurídico del principio de *pacta sunt servanda* ante una realidad jurídica, el incumplimiento del Estado colombiano frente sentencias de la Corte IDH, con clara observancia de las sentencias emitidas por la Corte IDH y otras fuentes secundarias, usando el método hermenéutico jurídico, que ayuda a analizar reflexivamente los contenidos de la jurisprudencia y dimensionar mejor la complejidad del problema, con un punto de partida argumentativo, como criterio racional para resolver el problema jurídico.

En esa medida, el objetivo del presente ensayo es determinar si la falta de cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte IDH al Estado colombiano, mediante sentencias, obedece a una violación del principio *pacta sunt servanda* contenido implícitamente en la CADH, por lo que en primer lugar, se hará un análisis del principio *pacta sunt servanda* como principio fundamental del derecho internacional, en segundo lugar, se hará una contextualización del sistema interamericano y su obligación de observancia, por medio del bloque de constitucionalidad del Estado colombiano, en tercer lugar, se realizara un análisis de cinco de las treinta sentencias donde Colombia ha sido condenada por la Corte IDH donde se podrá entrever que las medidas reparadoras que no se han cumplido son reiterativas afectando la reparación integral de las víctimas, y finalmente se

presentarán unas conclusiones donde se podrá evidenciar que la falta de cumplimiento por parte del Estado colombiano de las sentencias de la Corte IDH, aun siendo parciales, constituyen una violación al principio de *pacta sunt servanda* en el derecho internacional.

(i) El principio Pacta Sunt Servanda como principio fundamental del derecho internacional.

Méndez (1970) establece que, el principio *pacta sunt servanda* es de los principios más importantes que rigen la mecánica jurídica de los tratados, pues establece la obligatoriedad de los pactos, que implica a su vez la existencia de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en los tratados internacionales que han sido ratificados por los Estados.

De igual forma, Mazad et al., (1960) establecen que este principio, contiene la premisa de que la voluntad de las partes se encuentran expresada mediante la ratificación de un tratado y que por tanto esta tiene efectos vinculantes, manifestando que: "la voluntad es todopoderosa, obliga al individuo al igual que la ley y posee así mismo un fundamento moral, la palabra dada debe ser mantenida, la promesa debe ser cumplida" (p. 5), y es que de allí nace la trascendencia de la voluntad pues la misma supone una sintonía con la declaración de la misma así lo ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia, en sentencia SC3598 de 2020.

En Colombia, se establece el bloque de constitucionalidad, en el artículo 93 de la Constitución Política, bajo el presupuesto de que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno (...)”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido dos sentidos del concepto del bloque de constitucionalidad, en *strictu sensu*, conformado por “aquellos principios y normas de valor constitucional, los que se reducen al texto de la Constitución propiamente dicha y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción” (Corte Constitucional, C-191, 1998) y el *lato sensu* el cual estaría compuesto por “todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación” (Corte Constitucional, C-191, 1998).

Lo anterior quiere decir que dependiendo de la naturaleza de los principios se pueden enmarcar en el sentido *strictu sensu* o *lato sensu* del bloque de constitucionalidad, pero siempre estos son vinculantes y de observancia para el Estado colombiano, entre estos tratados tenemos la Convención de Viena, que establece las reglas y principios generales aplicables a la celebración, interpretación, aplicación y terminación de los tratados entre Estados, esta convención fue firmada por Colombia el 23 de mayo de 1969 y fue ratificado el 13 de febrero de 1985 por medio de la ley 32 de 1985, fecha desde la cual cobra vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud del bloque de constitucionalidad.

Al ratificar la Convención de Viena, Colombia se comprometió a respetar y cumplir las disposiciones de este instrumento jurídico internacional, que implica el deber de atender el principio de *pacta sunt servanda,* que se encuentra en el artículo 26 de esta convención, en el que se establece que "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (Convención de Viena, 1969).

Es así como, el principio de *pacta sunt servanda* es fundamental ya que busca garantizar que los acuerdos sean respetados y que las partes puedan confiar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de buena fe, pues las obligaciones asumidas en los tratados deben ser interpretadas y aplicadas de manera que se promueva la estabilidad y la confianza en las relaciones internacionales, y como Colombia lo ratificó implica que las obligaciones que asuma con los tratados pactados y ratificados deben cumplirse, pues el principio juega un papel trascendental en cada uno de los tratados que haya firmado y ratificado Colombia, tan es así que su obligatoriedad se encuentra inmersa en la Constitución misma a través del bloque de constitucionalidad, trayendo consigo la obligación de observancia y cumplimiento de todos los tratados internacionales, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la cual se hará referencia más adelante.

(ii) El sistema interamericano de protección de derechos humanos y su relación con Colombia

Según Robles (2014), el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos es “el mecanismo regional encargado de promover y proteger los derechos humanos en América” (p. 1). El sistema IDH está conformado por dos órganos, por un lado, la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos que se encarga de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" (Ventura, 2014, p. 3) tiene un carácter consultivo mas no jurisdiccional donde puede realizar una serie de recomendaciones que pueden ser implementadas o no por el Estado dependiendo de cada caso en particular, y por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es "una institución judicial autónoma que tiene como objeto aplicar e interpretar la CADH" (Ventura, 2014, p. 4), que ejerce funciones de carácter contencioso y consultivo.

Según Ventura (2014), la función contenciosa de la Corte IDH se refiere a "la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Parte ha violado la Convención" (p. 4) y la función consultiva a "la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados" (p. 4).

El carácter contencioso representa las sentencias que han sido emitidas por la Corte, las cuales son de obligatorio cumplimiento y observancia por el Estado, lo anterior en virtud del artículo 68 de la CADH, donde se establece que, *"*Los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" (Convención Americana de Derechos Humanos [CADH], 1978), esta obligación es vinculante para Colombia desde el momento en que ratificó la Convención, por lo que en virtud del principio *pacta sunt servanda*, que es transversal a todos los tratados internacionales, y el bloque de constitucionalidad, el Estado debería darle cumplimiento total a cada una de las decisiones emitidas por la Corte.

Por otro lado, este sistema se compone no solo de órganos sino también de instrumentos, que son los tratados en materia de derechos humanos, los cuales a su vez han sido aprobados y ratificados por Colombia, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

Relación de tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por Colombia

Tratado Internacional de derechos humanos	Año de publicación	Ley mediante la cual se aprueba en Colombia	Año de ratificación por Colombia
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969	Ley 29 de 1972	1973
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	1988	Ley 319 de 1996	1997
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	1990	Ley 1410 de 2010	2008
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1985	Ley 409 de 1997	1998
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	1994	Ley 707 de 2001	2005
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"	1994	Ley 51 de 1981	1996
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999	Ley 762 de 2002	2003
Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos civiles a la Mujer	1948	Ley 8 de 1959	1959
Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1948	Ley 8 de 1959	1959
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	2015	Ley 2055 de 2020	2022

Al respecto, es procedente mencionar que existen dos convenciones que hacen parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos que fueron firmadas en 2014 pero no ratificadas por parte del Estado colombiano, por un lado, la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Ahora bien, de lo anterior podemos afirmar que el Estado colombiano ha mantenido una actitud respetuosa de los derechos humanos en cuanto a la firma de los tratados emitidos dentro del marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, sin embargo, es necesario hacer referencia específica a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como el

Pacto de San José), esta convención fue ratificada el 28 de mayo de 1973 y adoptada por Colombia a través de la Ley 16 de 1972, mediante la cual se establecen derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Parte, garantizando su cumplimiento mediante los órganos de protección del sistema interamericano antes mencionados.

Es por ello que, en virtud de fallos de la Corte Constitucional y teniendo en cuenta los dos sentidos del bloque de constitucionalidad que fueron explicados con anterioridad, se puede afirmar que el Pacto de San José se encuentra enmarcado en el sentido *strictu sensu* del bloque de constitucionalidad, pues es un tratado internacional que consagra derechos humanos de valor constitucional, lo que implica que debe ser de observancia y cumplimiento por parte del Estado colombiano, es decir, que los derechos consagrados en dicha Convención deben buscar ser garantizados y protegidos por Colombia, no transgredidos ni vulnerados, ahora, si el Estado colombiano incumple las obligaciones contraídas con la ratificación del Pacto y la violación de la Convención, puede ser objeto de procesos de condena a nivel internacional por responsabilidad estatal por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dichas sentencias, tal como se explicó con anterioridad, son de obligatorio cumplimiento.

De igual manera, es necesario poner de presente que el deber de observancia del Estado colombiano, al ser parte de la CADH, no se limita al cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte IDH, sino que también debe tener en cuenta la interpretación dada al contenido de la CADH y las normas inmersas en dicha normativa internacional para (i) la adopción de dichas disposiciones a la normativa interna, (ii) observancia de los tratados como criterio vinculante en la jurisprudencia interna, lo cual se ha conocido bajo el termino de “control de convencionalidad”.

Así mismo Quinche (2009) ha entendido el control de convencionalidad

> La obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Parte, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana. (p.5)

Por lo anterior, se puede afirmar que existe una vinculación entre los pronunciamientos de los organismos internacionales, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico colombiano que incluye no solo las leyes sino las decisiones judiciales.

(iii) Análisis del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por parte del Estado colombiano.

El Estado colombiano a lo largo de los años se ha visto inmerso como parte en procesos donde se le ha declarado responsable internacionalmente por violación a los derechos humanos y consecuentemente por incumplimiento de los deberes establecidos en la CADH.

Es necesario recordar que, si bien, la naturaleza de la Corte IDH deviene de la CADH, la misma es un órgano independiente que tiene facultades para reglar sus procedimientos internos. En virtud del artículo 60 del reglamento de la Corte IDH, se otorga facultades para supervisar el cumplimiento de las sentencias proferidas buscando la protección de las víctimas de violaciones de derechos consagrados en la CADH y que las sentencias se cumplan de buena fe, y de forma pronta e íntegra. En este sentido la Corte IDH tiene establecido un procedimiento para hacer seguimiento al cumplimiento de las sentencias, el cual se muestra en el siguiente flujograma:

Imagen No. 1

Flujograma del procedimiento establecido por la Corte IDH para hacer seguimiento al cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal.

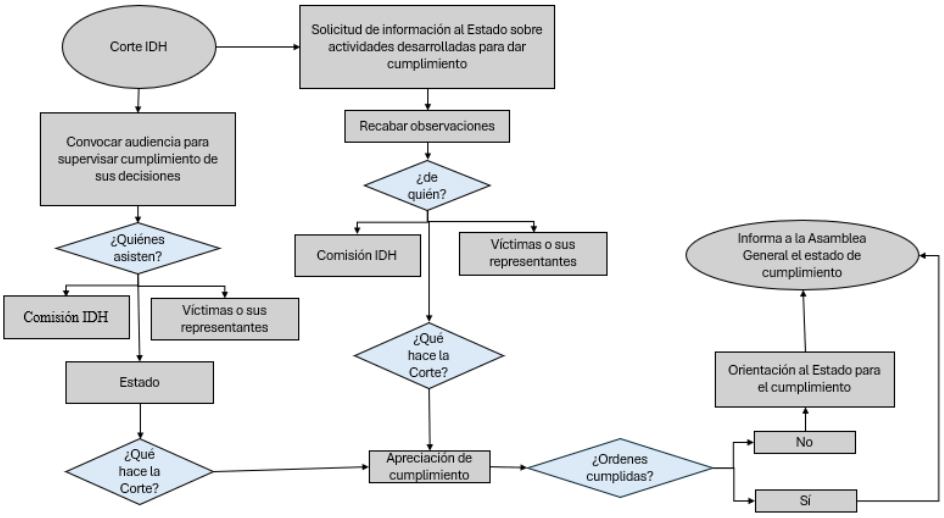

Ahora bien, descendiendo esto al caso colombiano, se tiene que, el Estado ha sido condenado en treinta casos ante la Corte IDH. Estas condenas pueden ser clasificadas en dos categorías principales en cuanto a su cumplimiento. En el primer grupo se encuentran aquellas sentencias para las cuales aún no se ha emitido la primera resolución de seguimiento. Por otro lado, en el

segundo grupo se incluyen aquellas en las que la Corte IDH ha verificado los avances en el cumplimiento de las sentencias.

De los treinta casos mencionados, cuatro pertenecen al primer grupo, lo que representa el 13.3% del total. El restante 86.7% corresponde al segundo grupo, donde la Corte IDH ya ha evaluado los progresos en el cumplimiento de las sentencias.

A su vez, frente a ese último grupo este podría subdividirse de la siguiente forma:

(i) Sentencias con cumplimiento total: el Estado colombiano dio cumplimiento a cada una de las ordenes impartidas mediante sentencia al Estado, lo que implicaría un cumplimiento a las obligaciones contraídas y establecidas en el CADH, de los casos, solo dos se encuentran en esta etapa, lo cual equivale a un 6,7%.

(ii) Sentencias con cumplimiento casi total: el Estado colombiano solo tiene máximo tres órdenes pendientes de cumplimiento, y aunque si bien no es un total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la CADH si se entiende que ha existido un real movimiento por parte del Estado para dar cumplimiento, de los casos, solo tres se encuentran en esta etapa, lo cual equivale a un 10%.

(iii) Sentencias con cumplimiento parcial: el Estado colombiano tiene más ordenes impartidas por la Corte IDH pendientes por cumplir que las cumplidas lo que se evidencia a través las resoluciones de seguimiento, lo que ha generado que la Corte IDH deje abierto el seguimiento para el cumplimiento de las pendientes, de los casos, veinte se encuentran en esta etapa, lo cual equivale a un 66,7%.

(iv) Sentencias incumplidas: el Estado colombiano a pesar de tener ordenes de estricto cumplimiento no ha dado ejecución ni a una sola de las medidas ordenadas generando un claro incumplimiento a las obligaciones contraídas en la CADH, de los casos, uno se encuentra en esta etapa, lo cual equivale a un 3,3%.

La anterior relación se puede evidenciar en la siguiente gráfica:

Imagen No. 2

Porcentaje de cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por parte del Estado colombiano

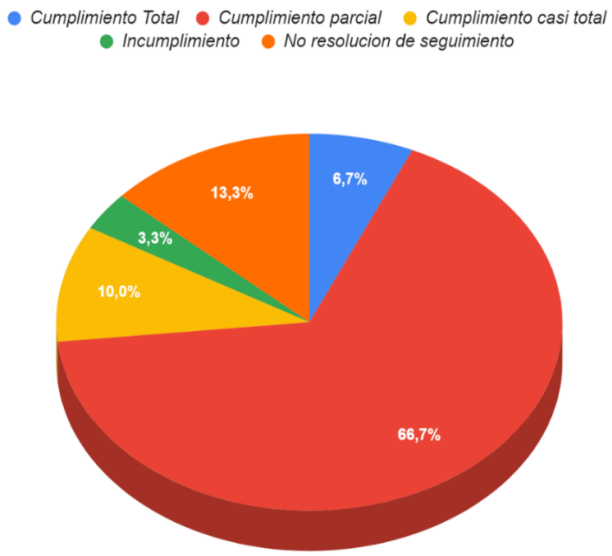

La gráfica anterior revela que en la mayoría de los casos contenciosos donde el Estado colombiano ha sido condenado por la violación de derechos humanos y la CADH, y donde se ha emitido una resolución de seguimiento y verificación por parte de la Corte IDH respecto al cumplimiento de las sentencias obligatorias, la mayoría no se ha cumplido en su totalidad. Aunque el Estado puede argumentar que esto se debe a factores externos, esta justificación carece de validez. Como se demostrará más adelante, no se ha cumplido rigurosamente con la obligación contraída con la ratificación de la CADH, la cual establece en su artículo 68 el deber de cumplir de manera íntegra y oportuna las sentencias emitidas por la Corte IDH.

(iv) El incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte IDH por parte del Estado colombiano

SAunque es cierto que en la etapa de cumplimiento parcial se identificaron veinte de los treinta casos en los que el Estado colombiano ha sido condenado, en esta sección nos centraremos en el estudio de cinco casos específicos: (i) el Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia, (ii) el Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, (iii) el Caso Yarce y Otros vs. Colombia, (iv) el Caso Omeara Carrascal y Otros vs. Colombia, y (v) el Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Estos casos fueron seleccionados para su estudio debido a que en ellos se evidencia de manera recurrente el incumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte IDH, a pesar de que los fallos han sido firmes durante años y las resoluciones de verificación se han emitido recientemente.

A continuación, se presenta un resumen de cada uno de los casos mencionados anteriormente, que incluye una síntesis de los hechos, la fecha de la sentencia dictada por la Corte IDH y la fecha más reciente de la resolución de seguimiento.

Tabla No. 2

Identificación de casos con cumplimiento parcial de las sentencias emitidas por la Corte IDH por el Estado colombiano

No.	Caso	Resumen de los hechos	Sentencia	Resolución de verificación
1	Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica	Operación militar "GÉNESIS" que se llevó a cabo por parte del ejército para combatir el frente 57 de las FARC entre el 24 y el 27 de febrero de 1997, generando un desplazamiento forzado de la población civil.	20 de noviembre de 2013	30 de agosto de 2023
2	Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)	Toma y retoma del Palacio de Justicia, ocurridos en la ciudad de Bogotá los días 6 y 7 de noviembre de 1985, donde varios rehenes fueron liberados por parte del M-19 de los cuales los denominados por parte de la fuerza pública como "casos especiales" fueron torturados y posteriormente desaparecidos por parte del Estado.	14 de noviembre de 2014	7 de febrero de 2023
3	Caso Yarce y otras	El Estado colombiano llevo a cabo varios operativos militares en la Comuna 13 y enfrentamientos militares con la finalidad de disminuir la presencia de grupos armados ilegales lo que generó desplazamiento intraurbano de la población.	22 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
4	Caso O'meara Carrascal y otros	En 1994 en los municipios de Aguachica y San Martín, se constató la existencia de vínculos entre miembros de la fuerza pública y grupos paramilitares, por medio de acciones u omisiones que favorecieron a los grupos paramilitares que genero la muerte de tres miembros de la familia O'meara y Álvarez, generando también desplazamientos.	21 de noviembre de 2018	25 de septiembre de 2023.
5	Caso de las Masacres de Ituango	A raíz de la incursión de grupos armados, permitida por la participación de agentes del Estado, asesinaron y torturaron a un grupo de pobladores en los corregimientos de La Granja el 11 de junio de 1996 y El Aro del 22 de octubre al 12 de noviembre de 1997.	01 de julio de 2006	30 de agosto de 2023

Ahora que se ha contextualizado los cinco casos objeto de estudio, es fundamental examinar los tipos de condenas que el Estado colombiano no ha cumplido en cada uno de ellos. Para ello, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No 3.

Relación de condenas pendientes de cumplimiento por Colombia con relación a los cinco casos bajo análisis

Condena pendiente de cumplimiento	Caso No. 1	Caso No. 2	Caso No. 3	Caso No. 4	Caso No. 5
Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional	X		X	X	X
Continuar con la mayor diligencia las investigaciones abiertas y juzgamiento.	X	X	X	X	X
Inicio de investigación sobre hechos pendientes				X	
Brindar el tratamiento adecuado que requieren las víctimas	X	X	X	X	X
Restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios	X				X
Dar publicidad al resumen oficial de la Sentencia, a través de un medio televisivo de cobertura nacional		X		X	
Realizar un documental audiovisual sobre los hechos del presente caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares		X			
Pagar a las víctimas o familiares el concepto de indemnización establecido en la Sentencia		X	X		
Implementar un programa, curso o taller a través de las entidades estatales			X		

Es importante señalar que la Corte IDH ha emitido condenas específicas adaptadas a las circunstancias particulares de cada caso, como por ejemplo: (i) la orden de producir un documental audiovisual sobre los hechos del Caso Rodríguez Vera y Otros, (ii) la instrucción de implementar programas, cursos o talleres en la Comuna 13 en el Caso Yarce y Otros, y (iii) la exigencia al Estado de asegurar condiciones de seguridad para los antiguos residentes de los corregimientos en el Caso de las Masacres de Ituango.

En relación con valores pendientes de pago, se tiene que el Estado adeuda (i) en el Caso Rodríguez Vera y Otros, los intereses moratorios de la suma de la condena (US$ 608.000), equivalentes a $2.363.333.696 (dos billones trescientos sesenta y tres millones trecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos), y (ii) en el Caso Yarce y Otras, la suma de US$ 185.000 (ciento ochenta y cinco mil dólares americanos), por valor de condena, que equivale a $719.106.470 (setecientos diecinueve millones ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos).

De lo anterior, se desprende que el Estado colombiano tiene en cada caso una cantidad considerable de órdenes emitidas por la Corte IDH pendientes de cumplimiento. Estas órdenes contienen elementos fundamentales para la reparación integral de las víctimas. Si bien se comprende que el Estado colombiano no puede ejecutar de manera inmediata las órdenes contenidas en las sentencias de la Corte IDH, en los cinco casos analizados se evidencia que pasados muchos años sigue sin cumplirlas, como se detalla a continuación:

Tabla No. 4

Tiempo transcurrido entre la emisión de la sentencia por la Corte IDH y la última resolución de verificación.

Caso	Sentencia	Última resolución de verificación	Tiempo transcurrido
Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica vs Colombia	20 de noviembre de 2013	30 de agosto de 2023	9 años y 9 meses
Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia	14 de noviembre de 2014	7 de febrero de 2023	8 años y 3 meses
Caso Yarce y otras vs. Colombia	22 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019	3 años
Caso O'meara Carrascal y otros vs. Colombia	21 de noviembre de 2018	25 de septiembre de 2023.	4 años y 9 meses
Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia.	01 de julio de 2006	30 de agosto de 2023	17 años y 4 meses

Esto genera una demora en los avances reales hacia la ejecución de las sentencias, lo que no solo constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la CADH, sino también una violación al principio de *pacta sunt servanda* y una dilación en la verdadera reparación a las víctimas.

La Corte IDH ha establecido que la verdadera reparación del daño causado debe tender hacia la plena restitución, que implica "el restablecimiento de la situación anterior" (Corte IDH, Caso Chocrón Vs. Venezuela, 2011). Sin embargo, en casos de violación de derechos humanos, restaurar completamente la situación previa a la vulneración es extremadamente difícil. Por tanto, se han establecido otros tipos de reparaciones con el objetivo de compensar integralmente los daños sufridos. Estas medidas incluyen compensaciones pecuniarias, medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición (Corte IDH, Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador).

A pesar de que hay distintas formas de reparación, se observa que la más incumplida es aquella relacionada con investigar y juzgar con prontitud a los responsables en estos casos. Para las víctimas, la justicia implica que los responsables de las violaciones a los derechos humanos sean identificados y condenados. Recordemos que es obligación del Estado colombiano investigar de manera exhaustiva y sin demora las graves violaciones a los derechos humanos, en línea con la obligación de garantía establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Como menciona la Corte IDH en el Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (2006), esta investigación debe ser seria, imparcial y efectiva, y no una formalidad predestinada al fracaso. Sin embargo, al

analizar los cinco casos mencionados anteriormente, no se ha cumplido con esta obligación, lo que implica un incumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte a través de sus sentencias.

De igual forma, se evidencia incumplimiento reiterado de otra orden impartida por la Corte, la cual es brindar el tratamiento adecuado que requieran las víctimas, este tipo de orden está encaminada a dar una reparación integral a las víctimas, donde el Estado tiene la obligación de dar, por medio de las instituciones médicas pertinentes tratamiento, ya sea físico o psicológico a las víctimas.

Sobre la importancia de la salud, la Corte IDH ha determinado que las reparaciones deben comprender tratamiento psicológico y médico a favor de la víctima y que "el Estado debe proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante sus servicios de salud, incluyendo la provisión gratuita de medicinas*"* (Corte IDH, Caso De La Cruz Flores Vs. Perú, 2004), no obstante, en los cinco casos puestos en análisis se puede evidenciar el incumplimiento sistemático de esta orden.

Por lo expuesto, se constata que, en los cinco casos analizados, el Estado colombiano ha infringido dos órdenes cruciales para la reparación integral de las víctimas. La primera consiste en llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos, mientras que la segunda implica proveer tratamiento médico y psicológico. Estas reparaciones, que no han sido cumplidas en plazos significativos, carecen de justificación y representan un incumplimiento sustancial de las obligaciones internacionales asumidas con la ratificación de la CADH.

(v) Conclusiones

El presente ensayo concluye que, aunque el Estado colombiano ha tomado medidas para proteger los derechos humanos mediante la ratificación de tratados internacionales, estas acciones han resultado insuficientes. En lugar de protección, se ha evidenciado una violación de los derechos y un incumplimiento de los deberes establecidos en la CADH. Como resultado, la Corte IDH se ha visto en la necesidad de condenar a Colombia en treinta ocasiones, instándola a cumplir con las obligaciones adquiridas a nivel internacional.

Con la firma y ratificación de la Convención de Viena, la CADH (artículo 69) y los fallos de la Corte Constitucional, el Estado colombiano está obligado a cumplir con las decisiones emitidas por la Corte IDH en virtud del principio de *pacta sunt servanda* y el bloque de constitucionalidad.

Esto implica que, en caso de ser condenada, Colombia debe acatar las órdenes dictadas en las sentencias de manera oportuna, dado el carácter vinculante de las mismas.

Se estableció que la Corte IDH, a través de resoluciones de seguimiento, ha establecido mecanismos para supervisar el cumplimiento de las sentencias proferidas. En consecuencia, es responsabilidad del Estado colombiano presentar informes ante la Corte IDH detallando los avances en el cumplimiento de las sentencias. Estos informes pueden incluir observaciones de las víctimas, sus representantes y de la Comisión. De esta manera, la Corte IDH determina si debe mantener el caso abierto para futuras revisiones o emitir una resolución de cumplimiento.

Con base en lo anterior y en el análisis de las cinco sentencias que se estudiaron en el presente ensayo, se concluye que no solo se observa una falta de cumplimiento de las órdenes impartidas, sino también un excesivo retraso en su ejecución. Esta dilación en el proceso de reparación y el incumplimiento de la obligación contraída con la ratificación de la CADH para acatar estrictamente las sentencias resulta evidente, pues en algunos casos han transcurrido 17 años después de proferida la sentencia de la Corte IDH sin que se inicien o culminen las respectivas investigaciones y juzgamientos, así como tampoco se haya proporcionado tratamiento médico o psicológico a las víctimas.

Esto evidencia inequívocamente que el Estado colombiano ha infringido el principio de pacta sunt servanda, consagrado en todos los tratados ratificados. Después de analizar los argumentos presentados, resulta claro que no hay justificaciones razonables para las demoras en la ejecución y el cumplimiento de las órdenes dictadas en las sentencias, las cuales deben ser acatadas de forma imperativa.

Finalmente, a partir de los argumentos presentados es importante anotar que si bien es cierto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con una estructura normativa fuerte, buscando siempre la protección de los Derechos Humanos, generando instancias tales como la Corte IDH, la Comisión IDH, las sentencias del tribunal y el seguimiento de cumplimiento de las mismas, en la práctica jurídica el sistema se convierte ineficaz debido a la inexistencia de procedimientos coercitivos para el cumplimiento de las sentencias, generando que estas pierdan su esencia de obligatoriedad de ejecución y cumplimiento, caracteres establecidos a nivel normativo y jurisprudencial.

(vi) Referencias

Alvares M., Molina L y Quintero M. (2018). *Dificultades en el cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos por parte del estado colombiano* [Trabajo de grado, Universidad Libre seccional Cúcuta] Repositorio Unilibre. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15569/DIFICULTADES%20EN%20EL%20CUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20DE%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20POR%20PARTE%20DEL%20ESTADO%20COLOMBIANO%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cancillería (2024). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Cancillería. https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican#:~:text=Colombia%20ratific%C3%B3%20la%20Convenci%C3%B3n%20el%2028%20mayo%20de%201973.

Constitución Política de la República de Colombia [Const]. (20 de julio de 1991) DO: 116 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1.

Corte Constitucional Sentencia. C-191 de 1998. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz; 06 de mayo de 1998. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-191-98.htm

Corte Constitucional. Sentencia C-067 de 2003. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra; 04 de febrero de 2003 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de julio de 2011. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 5 de julio de 2011. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 29 de julio de 1988. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 7 de junio de 2003. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Caso Bulacio Vs. Argentina. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Caso de La Cruz Flores Vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de julio de 2006. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_368_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017) Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. file:///C:/Users/ncasonova/Downloads/Gu_a_DPI_Procedimiento_ante_la_Corte_IDH_2017%20(1).pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Conozca sobre la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia* [Video]. Corteidh.or. https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm?lang=es

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 1973). Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" [Ley 16 de 1972] DO: [33.780] https://normograma.sena.edu.co/docs/pdf/ley_0016_1972.pdf.

La escuela y los juicios (2020). Pacta Sunt Servanda: Importancia en el Derecho Internacional. https://laescuelaylosjuicios.com.ar/pacta-sunt-servanda-en-derecho-internacional/.

León G, Krsticevic V y Obando L. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos Centro por la Justicia y el Derecho Internacional*. Editorial CEJIL. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf.

Mazeud. Henri, León y Jean. (1960). *Lecciones de Derecho Civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Méndez-Silva, R. (1970). Los principios del derecho de los tratados. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(7). https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.1970.7.719

Naciones Unidas. (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Naciones Unidas de Derechos Humanos (ONU). (1990). Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. https://www.hchr.org.co/informes_onu/protocolo-a-la-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-relativo-a-la-abolicion-de-la-pena-de-muerte/,

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#Colombia,

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-44.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1990). Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la abolición De La Pena De Muerte https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-53.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1999). Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html.

Quinche, M. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. https://corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf.

Rodríguez, P. (2008) Pacta sunt servanda. *Actualidad Jurídica.* https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-18-P107.pdf.

UNICEF. (2024). ¿Qué son los derechos humanos? UNICEF, https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos

humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos.

Ventura, M. (2014). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su Impacto en la Prevención de Delito* https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf.